

prehendiendo así a Nobles, como a los de el estado Gral. entrando  
solo en Cantaro aquello que no fueren Hijo y Algo notorios o q.  
no hicieson contar de su Hidalguia y Nobleza, parece que no hay  
necesidad de que se remita Testimonio comprehensivo de estos Pa-  
drones, por que no pudiendo saberse por ellos qual de los Ali-  
ados es Noble, y quien no lo es, de Nada creemos que puede  
aprovechar para los fines que lo pide la R<sup>d</sup> Chancilleria, pues en  
su concepto, sino padecemos equivocacion, no en otro el motivo si-  
no para adquirir una Noticia exacta de los Hijo y Algo q. Hay  
en el Reino, y por lo mismo Turgamor que sera oportuno que V.S.  
consulte la especie a la superioridad, con Testim. que acredite, q. Cada P.  
Dador de Alcantara, para Miliciano, Quintano, y Sonteo, se hallan en  
el modo que queda expuesto, y V.S. experara su resolucion para obe-  
decerla como acostumbra, con todos los Decretos que proceden de su  
lexitima Superioridad.

Enfin para satisfacer enteraamente a lo q. Le previene por otra  
Carta Circular de 21 de Febrero, y R<sup>d</sup> Provision de 8. del Corriente, po-  
dra V.S. mandar se certifique en que consiste la Distincion de estados q.  
se observa en este Pueblo, y se prepara Oficio a el Cabildo de Carallanz  
Tirador para que manifieste a la mayor brevedad qual son los en  
que eligen Personas en el Estado de Hijo y Algo, y su respuesta acom-  
panara a el Testim.

Si para todo esto no fuere suficiente el examino del mes  
que concede la R<sup>d</sup> Chancilleria, se remitara la Republica, para que  
se pronogue, por el tiempo que fuere su voluntad, y puede V.S.